E por ende, mande dar esta mi carta, por la qual vos mando a todos e cada uno, e a qualquier o qualesquier de vos, que luego syn otra escusa nin luenga alguna fagades cojer e pagar los maravedis de los dichos pedidos e monedas deste dicho año, en tal manera que esten prestos e ciertos para quando fueren los mis recabdadores con mis cartas libradas de los mis contadores mayores, que los puedan luego cobrar, en guisa que por falta e mengua e nigligeçia de vosotros non se ayan de detener en cobrar los dichos maravedis e los traer a la mi camara. E por quanto para la prosecuçion de la dicha guerra nuestro muy Santo Padre me ha otorgado e enbio plenaria yndulgençia de la cruzada que ande por mis regnos e por todos los otros regnos de christianos, la qual muy presto vos sea publicada e apregonada, por ende vos mando que non consintades andar ningunos predicadores nin otras demandas de qualquier naturaleza o calidad que sea. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los oficios e de confiscacion de todos vuestros bienes e de qualesquier maravedis que de mi tenedes, para la mi camara e fisco, lo qual todo por el mesmo fecho confisco e aplico para la mi camara e fisco, e demas que a vosotros e a vuestros bienes me tornare por todo el daño e deserviçio que por lo non fazer e conplir asy me recreçieron e pueden recreçer. E mando, so la dicha pena e de privacion del oficio, al qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo syn dineros, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Avila, veynte e seys dias de novienbre año del nasçimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e cinco años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrivir por su mandado. Martinez. Registrada.

34

1455-XI-26, Avila.—Provisión real a los concejos del reino de Murcia, dándoles un plazo de seis días para coger los maravedís del pedido y monedas del año 1455. (A.M.M. Cart. cit., fols. 43v-44r.)

Don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, merinos, regidores, jurados e omes buenos e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares del obispado de Cartajena en el regno de Murçia, segund suele andar mi repartymiento de pedido e mi renta de moneda en los años pasados, e a las aljamas de los judios e moros desas dichas çibdades e villas e



lugares, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della sygnado de escrivano publico, salud e graçia.

Bien sabedes e devedes saber como este presente año de la data desta mi carta, por otras mis cartas fyrmadas de mi nonbre e selladas con mi sello, vos enbie mandar que fizieredes enpadronar e cojer e repartyr las treze monedas e pedido que me ovistes a dar, e yo mande cojer e repartyr e pagar este dicho año, e los maravedis que en ello montase los toviesedes cogidos e prestos, la mytad para en fin del mes de setienbre que paso deste dicho año, la otra mitad en fyn deste mes de novienbre de la data desta mi carta. E agora sabed que a mi es fecha relaçion que lo non avedes fecho nin puesto en obra, de lo qual yo he avido mucho sentimiento por mi partyda para la frontera e guerra de los moros ser tan presto, e como quier que deviera mandar castigar vuestra rebeldia e tardança, usando de clemençia por el presente mande çesar e mande dar esta dicha mi carta en la dicha razon.

Por la qual, e por el dicho su traslado sygnado, vos mando que luego que vos fuere mostrada dedes grande acuçia en la cojecha de los maravedis de las dichas treze monedas e pedido, en tal manera que dedes el dicho dia que esta mi carta, o el dicho su traslado sygnado, vos fuere mostrado fasta seys dias primeros syguientes tengades cogidos todos los dichos maravedis que asy monta en las dichas treze monedas e pedido, e recudades con ellos al mi recabdador que para los coger e recabdar vos mostrare mi carta de recabdamiento sellada con mi sello e librada de los mismos de los mis contadores mayores, el qual sera alla luego. E por esta mi carta e por el dicho su traslado signada como dicho es, vos mando e defiendo que non recudades nin consyntades recudir a ningunos cavalleros nin prelados nin otras personas algunas, aunque sean señores de qualesquier desas dichas çibdades e villas e lugares, con ningunos nin algunos maravedis de las dichas treze monedas e pedido, nin les consyntades fazer tomas dellos nin de parte dellos, ante gelo resystades e defendades, so pena de la mi merced; e demas, certificando vos que de vuestros bienes e personas e de qualesquier vezinos de la tal cibdad o villa o lugar donde asy fueren tomadas, donde quier que se pueden aver, mandare cobrar los maravedis que asy dieredes e pagaredes, o los maravedis de que se fiziere la tal thoma, con el doblo e con los costes que sobre ello se recreçieren, fasta se aver e cobrar e de pagar el sueldo de la gente de cavallo e de pye que mandare enbiar a lo recabdar e fazer prender por ellos. E demas, me tornare a vos las dichas justiçias e oficiales e personas por el deserviçio e dapño que sobre ello se me recreçiere. E por esta mi carta, o por el dicho su traslado sygnado, mando a vos las dichas justicias e oficiales desas dichas cibdades e villas e lugares acostunbrados dellas (que) enviades a vuestra costa a todas las cibdades e villas e lugares del dicho obispado de Cartajena e regno de Murcia a notyficar esta dicha mi carta, o el dicho su traslado sygnado como dicho es, para que todas las dichas cibdades e villas e lugares del dicho obispado e regno de Murçia fagan e cunplan todo lo en esta mi carta contenido, e cada cosa dello; e de como la enviades a notyficar



e se notificaren, e de lo que a ello respondieren, me lo enviades por testimonio sygnado de escrivano publico, porque yo sepa en como se cunple mi mandado. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e de conficaçion de los bienes de los que lo contrario fizieredes o fizieren para la mi camara e fisco. E de como esta mi carta vos fuere mostrada e la cunplieredes, mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio sygnado con su sygno, syn dineros, so pena de la privaçion del ofiçio, el qual por el mesmo fecho aya perdido e le privo del e le mando e defiendo que del mas non se use, so pena de dar en pena de falsario e de confiscaçion de todos sus bienes para la mi camara, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Avila, veynte e seys dias del mes de novienbre, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e çinco años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrivir por su mandado. Registrada.

35

1455-XI-26, Avila.—Provisión real, apercibiendo a los artilleros, físicos, cirujanos y carniceros para la guerra de Granada. (A.M.M. Cart. cit., fol. 44r.

Don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. Al conçejo e alcaldes e regidores e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Cartajena e Murçia, e de todas las villas e lugares del obispado de la dicha çibdad de Cartajena e del regno de la dicha çibdad de Murçia, e a cada uno o qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Bien sabedes e devedes saber como yo he fecho e mando fazer e fago guerra al rev e moros del regno del Granada, enemigos de nuestra santa fe catolica, la qual, con la graçia de Dios, entiendo mandar contynuar e yr en seguimiento de la dicha guerra por la mi persona, el año venidero de mill e quatroçientos e cinquenta e seys años, poderosamente, e por ende es mi merçed de mandar aperçibir todos los oficiales de todos los oficios, asy de artilleros, como fisycos e cirujanos e traperos e lençeros e carniçeros, como de otros qualesquier oficios que sean, asy de manos como en otra qualquier manera.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que, luego vista esta mi carta, syn otra escusa ni luenga ni tardança alguna, fagades escoger e señalar en esas

